

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES.**

**SECCION DEL CENTRO.**

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 18 de julio de 1865, con expresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

- Hoyo Busquets don Antonio, calle del Espejo, núm. 2, 94 escudos Madrid.
- Hoyos y Martinez don Claudio, Arenal 28, 25 id.
- Huete y Montes don Eugenio, Carmen 32, 42 id.
- Huerta y Romeral don Agapito, P. de Santo Domingo 11, capacidad.
- Huerta Posada don Ramon, Bordadores 7, id.
- Huerta é Inigo don Marcos, Arenal 10, 1000 Madrid.
- Hurtado y Calvo don José de, Biblioteca 9, 875 id.
- Hurtado y Vazquez don Toribio, Carmen 55, capacidad.
- Hurtado y Garrido don Joaquin de, Biblioteca 9, 43 Toledo.

**I**

- Ibarra y Antrans don José, calle de los Caños núm. 5, capacidad.
- Ibarrola y Garcia don Antonio de, Chinchilla 5, id.
- Iglesias y Rodriguez don Manuel, Jacometrezo 1, id.
- Iglesias y Dominguez don Marcelo, Arenal 10, 101 Madrid.
- Iluegas y Perez don Pablo, Mayor 35, capacidad.
- Incenga y Castellanos don José, Cuesta de Santo Domingo 2, id.
- Incenga y Castellanos don Federico, idem 2, id.

- Iranza y Sierra don Ramon, idem 11, idem.
- Iranzo y Ferrer don Juan Antonio, Carmen 25, 2288 Madrid y Badajoz.
- Iruela y Gonzalez don Julian, Preciados 16, 250 Madrid.
- Isla Fernandez y Falques señor Conde de, P. de Navalon 5, 1139 id.
- Isla y Fernandez don José, P. de Navalon 5, 678 idem.
- Iñasa y Balseña don Santos, Bordadores 3, capacidad.
- Isusé y Albusua, don Santiago, Tudescos 39, 105 Madrid.
- Iturriaga é Idanagorri don Telesforo, Jacometrezo 7 y 9, 160 id.
- Ituribarria y Urruchi don Francisco, Preciados 5, 175 id.
- Izquierdo y Gallo don Angel, Costanilla de Santiago 3, capacidad.
- Izanduy y Arinas don Cosme, Caños 4 idem.
- Izaria don Manuel, Milanese 1, id.

**J**

- Jacobo y Lopez don Pedro, calle de la Abada núm. 2, 282 Madrid.
- Jáuregui y Elosegui don Paulino, P. de Santo Domingo 7, 429 id.
- Jáuregui y Uribe don Dionisio, Silva 3, capacidad.
- Jimenez y Beltram don Gerónimo, Salud 3, 52 Madrid.
- Jimenez y Garcia don Miguel, Fuentes 11, 122 id.
- Jimenez y Cubas don Benigno, Salud 3, 45 id.
- Jimenez y Lopez Soldado don Próspero Fausto, Abada 11, 1080 id.
- Jimenez y Medilla don Antonio, Conchas 1, capacidad.
- Jimenez y Fernandez don José, Costanilla de los Angeles 22, 80 Madrid.
- Jimenez y Palacios don Luis, Abada 11, 1165 id.
- Jimenez y Sanchez don Felipe, Silva 27, 42, id.
- Jimenez y Rubi don José, Silva 50 capacidad.
- Jimenez y Garcia don Juan, Silva 25, 84 Madrid.
- Jimeno y Aguis don José, Silva 45, capacidad.
- Jimeno y Ortega don Mariano, Preciados 52, id.
- Jorge y Escorve don Cayetano, Luna 8, 55 Madrid.
- Juan don Tomás de, Mayor 69, 22 id.
- Jago don Ignacio, Fuentes 10, 785 id.
- Jura Real, señor Marqués de, Luzon 7, 5475 idem, Cuenca, Salamanca, Toledo, Valencia y Valladolid.

**L**

- Laá y Rute don Guillermo, Mayor 18 y 20, capacidad.

- Labin y Labin don Juan, Costanilla de los Angeles 7, 70 Madrid.
- Labin y Ruiz don Juan, Callejon de Preciados 3, capacidad.
- Labon don Rodrigo, Preciados, 167 Madrid.
- Laborja y Galindo don Pio, Abada 11, capacidad.
- Labra y Brulats don Manuel, Tudescos 16 id.
- Labrador y Vicuya don Camilo, Preciados 3, 170 Zaragoza.
- Lafuente y Figueras don Vicente, Jacometrezo 48, 57 Madrid.
- Lago y Garcia don Agustin, Postigo de San Martin 9, 65 id.
- Lago y Fresno don Pedro, Silva 27, 58 idem.
- Lago y Fraile don Juan, Tudescos 24, 25 id.
- Lagunero y Guijarro don José, Puerta del Sol 4, capacidad.
- Lasheras don Manuel, Puerta del Sol 7, idem.
- Lahoz y Lahoz don Mariano, Arenal 28, 80 Madrid.
- Landa Sacorda don José, Jacometrezo 44, 216 id.
- Lanzaraos don Julian, Mayor 8, capacidad.
- Lapeirade y Liets, don Estanislao, Preciados 5, 80 Madrid.
- Lara don Cándido, Postigo de San Martin 15, 78 id.
- Larreta y Ramirez de Arellano, don Andrés, Tudescos 19, 593 id.
- Larrú y Echaniz don Javier, Jacometrezo 37, 50 id.
- Lasala y Santiago Palomares don José, Silva 14, capacidad.
- Lastra don Pablo de la, Veneras 7, id.
- Labajos y Baquerizo don Sabas, Preciados 20, 403 Madrid.
- Leclere y Bena don Santiago, Postigo de San Martin 7, 165 id.
- Llegoblen y Herraiz don Rafael, Cuesta de Santo Domingo 12, capacidad.
- Leguerica y Martinez don Aniceto de, Plaza de Santa Catalina 8, 22 Madrid.
- Leliebre y Chacon don Adrian, Carmen 13, 95 id.
- Lemus y Gomez don Lorenzo Julian de Mayor 34, capacidad.
- Lemus y Rodrigo don José, Jacometrezo 23, 110 Madrid.
- Leon Repren don Gerónimo, Veneras 3, capacidad.
- Leon y Calabaza don José, Luna 10, id.
- Leon y Martin don Eduardo, P. de Heradores 19, 220 Madrid.
- Leon de Cortés don Adolfo, Jacometrezo 61, capacidad.
- Leonardo y Roldan don José, Carmen 39, idem.

- Lerma y Vallés don Bonifacio, Tudescos 42, 75 Madrid.
- Lersundi y Ormaechea don José, Flora 6, capacidad.
- Lersundi y Lotullo don José, id. 6, id.
- Lescano Gil don Nidos, S. Martin 8, id.
- Lezcano y Patiño don Mariano, Independencia 3, 57 Madrid.
- Lobo y Casal don Ramon, Jacometrezo 72, capacidad.
- Lobo don Manuel, Escalinata 27, Madrid.
- Lobor y Otero don Mariano, Costanilla de Santiago 14, capacidad.
- Lopez y Villar don Pedro, Lazo 1, 1803 Madrid.
- Lopez y Diaz don José, Preciados 21, 24 idem.
- Lopez y Bernudez don José, id. 60, 135 idem.
- Lopez y Gomez don José, Cuesta de los Angeles 15, 160 id.
- Lopez y Fernandez don Julian, Negros 20 y 22, 202 id.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 79.—Circular.

Son muchos los Alcaldés que no han remitido los estados de pago á los profesores de primera enseñanza, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual; en su consecuencia he dispuesto recordarles este servicio por medio del Boletín Oficial de esta provincia, señalándoles el plazo de ocho dias para que cumplan, esperando de su celo no darán lugar con su demora á que por este Gobierno de provincia se adopten medidas de rigor.

Madrid 22 de enero de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Negociado 7.º—Minas.—Número 45.

Por decreto fecha 17 del mes actual, dictado en el expediente de su razon, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, ha sido aprobada la escritura por la que se reforman los estatutos de la sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de Exacitud y cuyo objeto es el beneficio de las minas denominadas Eloisa y Globo, sitas en la provincia de Soria.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de enero de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

PROVINCIA DE MADRID.

SORTEO DE 1867.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo y reserva en la quinta de 1867, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley vigente de quintas.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en abril de 1867, según el acta remitida al Gobierno.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los excluidos según el art. 75.
<b>MADRID.</b>			
Distrito de Palacio.	149	»	3
Idem de la Universidad.	185	»	2
Idem del Centro.	408	1	4
Idem del Hospicio.	142	»	»
Idem de Buena-vista.	143	»	13
Idem del Congreso.	113	2	3
Idem del Hospital.	181	2	4
Idem de la Inclusa.	240	»	»
Idem de la Latina.	291	2	27
Idem de la Audiencia.	137	2	4
<i>Partido judicial de Alcalá de Henares.</i>			
Alcalá de Henares.	61	1	1
Ajalvir.	11	»	»
Algete.	10	»	»
Ambite.	6	»	»
Anchuelo.	4	»	»
Barajas y Rejas.	9	»	»
Camarma de Esteruelas.	4	1	»
Campoalvillo.	1	»	»
Campo-Real.	13	»	»
Canillas.	»	»	»
Canillejas.	3	»	»
Corpa.	5	»	»
Goslada.	2	»	»
Cobena.	5	»	»
Daganzo de Arriba.	8	»	»
Fresno de Torote y Serracines.	2	»	»
Fuente el Saz.	6	»	»
La Alameda.	2	»	»
La Olmeda.	7	»	»
Loeches.	4	»	»
Los Hueros.	»	»	»
Los Santos de la Humosa.	8	»	»
Meco.	5	»	1
Mejorada del Campo.	15	»	»
Nuevo Bastan.	4	»	»
Orusco.	10	»	»
Paracuellos de Jarama.	4	»	»
Pezuele de las Torres.	7	»	»
Pozuelo del Rey.	11	»	»
Rivatejada.	9	»	»
Rivas de Jarama.	»	»	»
San Fernando.	7	»	»
Santorcaz.	4	»	»
Torrejon de Ardoz.	18	»	»
Torres.	9	»	»
Valdeavero.	7	»	»
Valdeolmos y Alalpardo.	7	»	»
Valdetorres.	5	»	»
Valditecha.	16	1	»
Valverde.	2	»	»
Vallecas.	29	»	»
Velilla de San Antonio.	3	»	1
Vicalvaro.	10	»	»
Villalvilla.	5	»	»
Villar del Olmo.	10	»	1
<i>Partido de Colmenar Viejo.</i>			
Alcobendas.	12	»	»
Alpedrete.	3	»	»
Becerril.	4	»	»
Boato, Cerceda y Mata del Pino.	3	»	»
Cercedilla.	10	»	»
Colmenar Viejo.	40	»	»
Colmenarejo.	3	»	»
Collado Mediano.	8	1	»
Collado Villalba.	9	»	»
Chamartin de la Rosa.	9	»	»
Chozas de la Sierra.	3	»	»
El Escorial de Abajo.	1	»	»
El Molar.	17	»	»
El Pardo.	11	»	»

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en abril de 1867, según el acta remitida al Gobierno.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los excluidos según el art. 75.
Fuencarral.	21	1	»
Jalapagar y Navalquejigo.	5	»	»
Madrid.	16	»	»
Madarrama.	5	»	»
Mortaleza.	6	»	»
Poyo de Manzanares.	5	»	»
Las Rozas.	5	»	»
Los Molinos.	6	»	»
Manzanares el Real.	5	»	»
Miraflores de la Sierra.	16	»	»
Moralzarzal.	5	»	»
Navacerrada.	»	»	»
Nedrezuela.	6	»	»
San Agustín.	2	»	»
San Lorenzo.	22	»	»
San Sebastián de los Reyes.	16	»	»
Talamanca.	5	»	»
Torrelodones.	3	1	»
Valdepiélagos.	1	»	»
Villanueva del Pardillo.	4	»	»
<i>Partido de Chinchón.</i>			
Aranjuez.	73	»	»
Arganda.	29	»	»
Belmonte de Tajo.	4	»	»
Brea.	13	»	»
Carabaña.	13	»	»
Colmenar de Oreja.	49	»	2
Chinchón.	41	»	1
Estremera.	22	»	»
Fuentidueña de Tajo.	11	»	»
Morata.	15	»	»
Perales de Tajuña.	12	»	»
Tielmes.	15	»	»
Valdaracete.	9	»	»
Valdelaguna.	5	»	»
Villaconejos.	8	»	»
Villamanrique de Tajo.	5	»	»
Villarejo de Selvanés.	33	»	»
<i>Partido de Getafe.</i>			
Alcorcón.	4	»	»
Batres.	1	»	»
Carabanchel Alto.	12	»	»
Carabanchel Bajo.	14	»	»
Casarrubuelos.	2	»	»
Ciempozuelos.	31	»	»
Cubas.	1	»	»
Fuenlabrada.	16	»	»
Getafe.	35	»	»
Grinón.	5	»	»
Humanes.	5	»	»
Leganés.	23	»	»
Moraleja de Enmedio.	1	»	»
Móstoles.	8	»	1
Parla.	7	»	»
Pinto.	22	»	»
San Martín de la Vega.	9	»	»
Serranillos.	3	»	»
Titulcia.	7	»	»
Torrejon de la Calzada.	3	»	»
Torrejon de Velasco.	6	»	»
Valdemoro.	15	»	»
Villaverde.	3	»	»
<i>Partido de Navalcarnero.</i>			
Aldea del Fresno.	1	»	»
Aravaca.	8	1	»
Arroyomolinos.	1	»	»
Boadilla del Monte.	4	»	1
Brunete.	22	»	»
Colmenar del Arroyo.	3	»	»
Chapinería.	11	»	»
El Alamo.	8	»	»
Fresnedillas.	3	»	»
Húmera.	1	»	»
Majadahonda.	10	»	»
Navalagamella.	6	»	»
Navalcarnero.	31	»	1
Pozuelo de Alarcón.	5	»	»
Quijorna y Perales de Milla.	2	»	»
Sevilla la Nueva.	»	»	»
Valdemorillo y Peralejo.	15	»	»
Villamanta.	2	»	»
Villamantilla.	9	»	2

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en abril de 1867, según el acta remitida al Gobierno.	NÚMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los excluidos según el art. 75.
Villanueva de la Cañada.	4	»	»
Villanueva de Perales de Milla.	3	»	»
Villaviciosa de Odon.	18	1	»
<i>Partido de San Martín de Valdeiglesias.</i>			
Cadalso.	16	»	»
Cenicientos.	13	»	»
El Prado.	19	1	»
Navas del Rey.	1	»	»
Pelayos.	1	»	»
Robledo de Chavela.	8	»	»
Rozas de Puerto-Real.	3	»	»
San Martín de Valdeiglesias.	30	»	»
Santa María de la Alameda.	11	»	»
Valdequera.	2	»	»
Zarzalejo.	10	»	»
<i>Partido de Torrelaguna.</i>			
Alameda del Valle.	5	»	»
Berzosa.	2	»	»
Brajos.	»	»	»
Buitrago.	2	»	»
Bustarviejo.	10	»	»
Cabanillas de la Sierra.	1	»	»
Canencia.	1	»	»
Cervera.	3	»	»
El Berrueco.	1	»	»
El Vellon.	9	»	»
Garganta.	6	»	»
Gargantilla.	4	»	»
Gascones.	4	»	»
Horcajo y Ajosos.	6	»	»
Horcajuelo.	3	»	»
La Aceveda.	5	»	»
La Cabrera.	6	»	»
La Hiruela.	3	1	»
La Serna.	4	»	»
Lozoya.	5	»	»
Lozoyuela y Relanos.	9	»	»
Madarcos.	»	»	»
Mangiron y Cinco-villas.	1	»	»
Montejo de la Sierra.	7	»	»
Navalafuente.	1	»	»
Navarredonda y San Mamés.	5	»	»
Navas de Buitrago.	1	»	»
Oteruelo del Valle.	1	»	»
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.	2	»	»
Prádena del Rincon.	1	»	»
Puebla de la Mujer Muerta.	2	»	»
Paredes de Buitrago.	4	»	»
Patones.	2	»	»
Pinilla del Valle.	1	»	»
Rascafría.	15	»	»
Redueña.	»	»	»
Robiedillo de la Jara.	2	»	»
Robregordo.	11	»	»
Serrada.	1	»	»
Sieteiglesias.	1	»	»
Somosierra.	6	»	»
Torrelaguna.	15	»	1
Torremocha.	2	»	»
Valdemanco.	2	»	1
Venturada.	2	»	»
Villavieja.	5	»	»
	<b>3393</b>	<b>19</b>	<b>76</b>

**RESUMEN.**

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas.		3393
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	19	}
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.	76	
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.		<b>3298</b>

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial*, para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del Ejército activo del presente año y en los anteriores que se crean agraviados ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirijan sus reclamaciones á esta superioridad, en el improrrogable término de ocho días, que principiarán á contarse desde aquel en que se publique este estado en el citado *Boletín*.

Madrid 24 de enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Don Gregorio Rozalen, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de don Luis Hernandez, se han seguido autos á instancia de don Simon Martin y Fernandez, y en su nombre el Procurador don Manuel Isarria y Soriano, con don Angel Ijalba y Garcia, representado por el Procurador don Miguel Perez y Mansilla, y los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de don José Joaquin de Basail, sobre tercera de dominio á los bienes embargados á este último, y en su debido estado las diligencias, se dictó la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de diciembre de 1867, vistos estos autos seguidos por don Simon Martin y Fernandez, y en su nombre el Procurador don Manuel Isarria y Soriano, con don Angel Ijalba, representado por el Procurador don Miguel Perez y Mansilla, y en los estrados del Juzgado por la no comparecencia de don José Joaquin de Basail, sobre tercera de dominio.

Resultando que en 25 de enero de 1866 el Procurador don Miguel Perez y Mansilla, á nombre de don Angel Ijalba y Garcia, presentó escrito de demanda, pidiendo se despachara ejecución por la cantidad de 4461 rs., intereses y costas contra los bienes de don José Joaquin de Basail.

Resultando que despachada en efecto la ejecución y practicado el embargo, se requirió al deudor en 23 de marzo del mismo año, para que designase bienes en que poder mejorar aquella diligencia, á lo que contestó que no poseía otros que los embargados anteriormente en los mismos autos y los que existían en la bohardilla si bien estos últimos habian de responder al propietario de la casa de las sumas que le adeudaba por alquileres devengados.

Resultando que requerido de nuevo para que entregase la llave de la bohardilla mencionada, dijo que estaba en poder de don Pedro Ochoa, dueño de la casa, quien al requerimiento que también y acto continuo se le hizo, exhibió la copia primordial de una escritura otorgada ante el Notario de este Colegio, don Ignacio Palomar, con fecha 20 del propio mes de marzo, en la cual declaró don José Joaquin de Basail, hallarse debiendo por alquileres del cuarto tercero derecha de la casa número 18 y 20, de la calle Mayor, propia de don Pedro Ochoa, la cantidad de 6724 rs., para cuyo pago cedía y daba en venta á don Simon Martin, como administrador de la casa referida, varios muebles y efectos que se reseñan en dicha escritura, y cuyo valor ascendía á 5212 rs., reconociéndose deudor de los 1512 rs. restantes que pagaría al propio tiempo que lo hiciese de los inquilinatos sucesivos en la forma que le fuere posible.

Resultando que en vista de estos documentos se suspendió el embargo de los mencionados muebles, y sentenciados los autos de remate, se procedió en 6 de setiembre de 1866 á la ampliación de aquel en virtud de providencia dictada en 4 del mismo mes á instancia de la parte actora.

Resultando que en 17 del propio setiembre el Procurador don Manuel Isarria, á nombre y con poder bastante de don Simon Martin y Fernandez, presentó demanda ordinaria pidiendo se declare que le pertenecen todos los muebles, ropas y efectos existentes dentro del cuarto tercero de la casa número 18 y 20 en la

calle Mayor, y habiendo sido comprendidos en la ampliación del embargo, condenando en su consecuencia á don Angel Ijalba y don José Joaquin de Basail, á que los dejen libres y á su disposición, mandando se alce el embargo practicado é imponiendo al primero las costas.

Resultando que conferido traslado y hecha la correspondiente citación y emplazamiento á los demandados, lo evacuó don Angel Ijalba, representado por el Procurador don Miguel Perez y Mansilla, con la pretensión de que se desestime la referida demanda imponiendo á su autor perpetuo silencio y las costas.

Resultando que don José Joaquin Basail no se mostró parte por lo que acusada la rebeldía, se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que los hechos fundamentales de la demanda consisten: primero, en que don Simon Martin y Fernandez era inquilino del cuarto tercero ya expresado, según lo acreditaba el recibo de inquilinato que acompañaba espedito á su favor con fecha primero de agosto de mil ochocientos sesenta y seis por el dueño don Pedro Ochoa y en tal concepto le pertenecían todos los muebles, ropas y efectos que habia en el mismo: segundo, por razones de mutua conveniencia determinó poner al frente de la habitación á los esposos don José Joaquin de Basail y doña Josefa de Sologuren permitiéndoles el uso de la misma, y de todos los muebles, sin periodo fijo porque este dependería solo de su voluntad: tercero, que deseando asegurarse contra todo evento les exigió que otorgasen una declaración solemne, y así lo hicieron por medio de escritura pública que pasó en 17 del propio mes de agosto, ante el Notario don Ignacio Palomar cuya primera copia presentaba también y en la cual no solo declaró lo ya referido, sino que su derecho á usar de la habitación y de los muebles pendía únicamente de la voluntad de Martin: cuarto, que á principios de setiembre siguiente habian sido embargados todos los muebles á instancia de don Angel Ijalba, para cobro de cierta suma que parece le adeuda Basail.

Resultando que los hechos consignados por Ijalba en su escrito de contestación se reducen: primero, á que por consecuencia de autos ejecutivos que siguió contra don José Joaquin de Basail se vendieron en pública licitación varios objetos de la propiedad de este: segundo, que por el producto de esta venta solo alcanzó á cubrir escasamente las costas por cuyo motivo se hizo un nuevo embargo que habia dado origen á esta demanda de tercera: tercero, que en el acto de practicarse dicho embargo, no exhibió el deudor recibo de inquilinato ni tampoco lo hizo don Simon Martin que se presentó en el acto de verificarse la traba: cuarto, que la escritura acompañada á la demanda, si bien cierta en la forma es falsa en el fondo, puesto que los efectos que en ella se enumeran son de la propiedad de don José Basail: quinto que los efectos embargados á este, reseñados en dicha escritura, son los mismos que aparecen en otra otorgada en 20 de marzo de 1866, á favor de don Pedro Ochoa y que este exhibió al practicarse la referida ampliación: sexto, que don Simon Martin está domiciliado hace mucho tiempo en la casa número 9 de la calle del Carmen, y no es ni ha sido nunca inquilino del cuarto tercero de los números 18 y 20 en la calle Mayor donde habita Basail.

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica, cada uno de los interesados insistió en cuanto respectivamente fiaban alegado y pretendido, solicitando además la parte actora que don Angel Ijalba se ratificase como lo verificó en el escrito de contestación presentado á su nombre.

Resultando que recibido el pleito á prueba y á instancia del demandante declaró con José Joaquín de Basail ser cierto que aquél le entregó para adorno del cuarto y servicio de los huéspedes los muebles y efectos que se detallaban en un documento privado fecha 31 de agosto de 1866, que se presentó con la demanda y que es suya la firma y rúbrica que le autorizan.

Resultando que asimismo reconoció don Pedro Ochoa, como legítimo y exacto el recibo de inquilinato de que se ha hecho mérito en favor de don Simon Martín, declarando además ser cierto que en el concepto de dueño de la finca á que se refiere, alquiló á este el cuarto tercero de la derecha en la época y por el precio y condiciones que espresa el mismo documento, habiendo recibido de Martín las cantidades que comprende y las correspondientes á las mensualidades vencidas con posterioridad.

Resultando que cotejada con su original la copia de la escritura otorgada en 17 de agosto de 1866 se halló en un todo conforme en su contenido.

Resultando que dentro del mismo término de prueba y á petición de don Angel Ijalba, declaró don José Joaquín de Basail ser cierto que los muebles que por la escritura de 20 de marzo de 1866, cedió en parte de pago de los alquileres que adeudaba al dueño de la casa de la calle Mayor, son los mismos que en la otra escritura de 17 de agosto siguiente confesó pertenecer á don Simon Martín; que dichos efectos se encuentran en el cuarto tercero derecha de la mencionada casa; que en este cuarto habitó el declarante hasta fines de marzo de 1866, habiendo vuelto á él á mediados de agosto del mismo año; y que no es dueño de los bienes que se le embargaron, pues pertenecen á don Simon Martín, quien ya los tenía en el cuarto cuando llamó al deponente para estar á su cuidado.

Resultando que don Simon Martín manifestó no recordaba si los muebles y efectos comprendidos en la escritura acompañada á su demanda son los mismos de la de 20 de marzo, por no tener esta á la vista, no recordando tampoco donde existen hoy dichos muebles, y repitiendo despues esta declaración dijo ser cierto que parte de los efectos de la escritura de 20 de marzo son los mismos de la de 17 de agosto, otra parte proceden de cesion que le hizo don Félix Eguiluz y el resto lo adquirió por compra despues de su establecimiento en el cuarto, y que si faltan algunas efectos de los indicados en aquel contrato es debido á su deterioro, pues los muebles que se usan constantemente se inutilizan con facilidad.

Resultando que segun aparece de las comunicaciones del señor Alcalde Corregidor de esta capital y Administracion de Hacienda pública de la provincia en las hojas de padron correspondientes al cuarto tercero de la casa número 18 y 20 de la calle Mayor se halla inscrito como inquilino en enero de 1866 don José Joaquín de Basail y en igual mes de 1867 don Simon Martín, no constando matriculado para la contribucion industrial ninguno de los espresados sujetos en otra persona, por casa de huésped es en el referido cuarto.

Resultando que practicado por peritos calígrafos el reconocimiento del recibo de inquilinato expedido en 1.º de agosto de 1866 por don Pedro Ochoa á favor de don Simon Martín manifestaron que no obstante el parecido que se observa en el color de la tinta, pluma y rasgos en toda la estension del documento, con la anotacion de pago que contiene y lleva la fecha de 1.º de setiembre no encontraban dificultad en que el recibo y anotacion hayan sido escritas en distintos actos.

Resultando que al alegar de bien probado la parte actora solicitó por medio

de un otrosí le conceda la licencia necesario segun el art. 390 del código pena para deponer accion de calumnia é injuria contra don Angel Ijalba, por las que le ha causado en este juicio, cuya solicitud se mandó tener presente en definitiva.

Y resultando que á instancia de Ijalba y de acuerdo con lo pedido en su alegato declaró nuevamente don Simon Martínez que en la noche en que se verificó el embargo de los muebles, objeto de este pleito, no presentó el recibo de inquilinato por considerar que con la copia de la escritura en que constaban, ser suyos los efectos que habia en el cuarto era suficiente para que se suspendiese la diligencia, que solo presentó la copia simple de la escritura, porque entonces no la tenia autorizada, creyendo que no la necesitaria ni habia quien le disputase su derecho y como la hora en que se verificó el embargo fué muy intempestiva, no pudo presentar otro documento, y por último que no corriendo ya por su cuenta el arrendamiento del cuarto, ignora si en la actualidad está dedicado á huéspedes ni si existen algunos.

Considerando que la accion ejercitada por don Simon Martín y Fernandez es de dominio, segun lo espresó claramente en su demanda.

Considerando que todo el que deduce una terceria de esta clase tiene obligacion de acreditar su derecho á los bienes que son objeto de ella.

Considerando que don Simon Martín no ha cumplido tan indispensable requisito pues la declaración hecha por don José Joaquín de Basail en la escritura de 17 de agosto de 1866 y documento privado de 31 del mismo mes, no acredita su adquisicion en legal forma, ni puede estimarse sino como una confesion del deudor, obligatoria para este pero suficiente para perjudicar á tercero.

Considerando que la circunstancia de haber tenido lugar el otorgamiento de los documentos referidos con mucha posterioridad, no solamente á la constitucion del crédito de don Juan Iñer, de quien es cesionario don Angel Ijalba, segun aparece del hecho primero de la demanda ejecutiva de que se ha puesto testimonio para mejor proveer sino tambien á la época en que se promovieron diligencias judiciales para su cobro, y aun despues de sentenciados de remate los autos ejecutivos ofrece motivos bastantes para sospechar que tales documentos contienen una simulacion dirigida á impedir el procedimiento de apremio contra los bienes del deudor Basail.

Considerando que así lo comprueban tambien las manifestaciones de don Simon Martín y Fernandez respecto á la procedencia de los muebles y efectos que señala la repetida escritura, pues confiesa que parte de ellos son los que en 20 de marzo de 1866 habia cedido Basail á don Pedro Ochoa, y no consta que despues los adquiriese de este, ni acreditado tampoco la cesion que asegura le hizo de otros don Félix de Eguiluz.

Considerando que el recibo de inquilinato expedido por don Pedro Ochoa, dueño de la casa números 18 y 20 de la calle Mayor en favor de don Simon Martín no desvirtúa en lo mas mínimo cuanto se desprende de los antecedentes que quedan enunciados, pues que ni el propietario podia saber si semejante arriendo era verdadero ó supuesto, ni su interés era otro que el de conocer al que se diga inquilino para el fin de exigirle el pago de alquileres y cumplimiento de las demás condiciones del contrato, siendo por otra parte muy lógico que se formalizase ó obtuviese aquel documento para llenar un vacío que en otro caso pondría en evidencia la verdadera simulacion de la escritura de 17 de agosto, sin género alguno de duda.

Considerando que por lo mismo y habiendo de reputarse además ineficaces

con arreglo á la ley 7.ª título 15 de la partida 5.ª, los contratos que el deudor otorgase despues de ser condenado en juicio al pago de sus deudas y por las cuales viniese á quedar en insolvencia no puede servir de fundamento á la demanda propuesta en este pleito.

Y considerando que don Angel Ijalba, al calificar de maliciosa y hecha en fraude de acreedores la repelida escritura, no hizo mas que utilizar una escepcion que establece y autoriza la citada ley, sin que por los términos en que lo verificó haya motivo para presumir que su propósito fuese el de injuriar ó calumniar al demandante.

Vista la ley antes mencionada; la 39 título 2.º y 1.ª título 14 de la Partida 3.ª y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de enero de 1866, publicada en la Gaceta de 12 del mismo mes,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á don Angel Ijalba de la demanda de terceria de dominio propuesta á nombre de don Simon Martín y Fernandez, imponiendo á este perpétuo silencio acerca de ella, y condenándole en las costas. Así mismo declara no haber lugar á lo pretendido por el Procurador don Manuel Isarria, en el otrosí de su escrito de 25 de mayo último folio 98 de estos autos. Y mediante la rebeldia de don José Joaquín de Basail, publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Rozalem.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid á 15 de diciembre de 1867.—Doy fé: Luis Hernandez.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace notoria la sentencia que antecede por medio del presente edicto á los efectos de la ley.

Dado en Madrid á 20 de diciembre de 1867.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.—1084. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma, se manda sacar á pública subasta los efectos y enseres, azúcar, licores y ropas que se comprendieron en la testamentaria necesaria formada por muerte de don Ramon Andreu, sustanciándose ante el que refrenda, y tasados en 15.161 rs., señalándose para que tenga efecto el día 29 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, principal, y los bienes referidos se hallan en la calle de los Abades, número 30, principal, y Puerta del Sol, número 10, borchateria.

Madrid 15 de enero de 1868.—Gregorio Muñoz.—Francisco de Lanzas, 1087 (P. de P.)

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Hago saber: Que en el espediente de abintestato formado por muerte de don Francisco Velasco y Frutos, acordé llamar por este segundo edicto y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á su herencia, presentando al

efecto los documentos que acrediten el parentesco, en este Juzgado y Escribania del que refrenda; se advierte que hasta ahora no se han presentado como herederos más que la viuda é hijo del Frutos, doña Justa Plaza y don Antonio Velasco Plaza.

Dado en Madrid á 10 de enero de 1868.—Gregorio Muñoz.—Francisco de Lanzas.—1088. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de la Audiencia.

El día 8 de noviembre del año 1866 se presentó uno que se titulaba Francisco Garbó en la posada del Galgo, sita en la Cava Baja núm. 10, dejando en ella un caballo, cuya reseña es la siguiente:

Castano claro; de cinco años; entero; de seis cuartas y media de alzada; lunanco del lado derecho; sin hierro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca se presente por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en esta Tenencia de Alcaldia á recogerlo, previas las formalidades debidas; pues de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 19 de enero de 1868.—El Teniente Alcalde, B. Murillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en subasta extrajudicial 475 fanegas de tierra y una era de pan trillar, en término de Pinto. La mitad próximamente deben labrarse en el presente año y empanarse en el otoño próximo.

La sabasta tendrá lugar el 16 de febrero próximo, de doce á dos de la tarde, en la calle de la Greda, núm. 27, cuarto tercero derecha, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 1095.

COMPANIA EXPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HENDELENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de sus dividendos pasivos de las acciones que poseen de esta Sociedad, los señores que á continuacion se espresan, se les requiere por primera vez para que satisfagan lo que adeudan á la misma, como se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

Se espera por lo tanto se sirvan pasar por la oficina de la misma, Encomienda 4, 2.º izquierda, todos los dias no festivos, de diez á doce de su mañana, al indicado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio.

Son los siguientes.

- Don Angel Castro. Sres. Ballesteros (Hermanos.) Excmo. Sr. Conde de Yumury. Don Carlos Ereña. Don Daniel Michilet. Don José Mestre. Don Juan Antonio Aspron. Don José Garcia Paredes. Don Melton Arcós. Don Nicolás Vilaplana. Don Manuel Lopez Hurtado. Dona Rufina Aldaz. Don Ramon Francisco Piñero. Excmo. Sr. Don Tomás Cerral y Oña. Don Antonio Bermejo y Fraile. Don Ignacio Fernandez.

Madrid 20 de enero de 1868.—El Secretario general.—1094.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1868.